

0000001



1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

2 **DE RESPONSABILIDAD ANONIMA**

3 **COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

4
5 **CELEBRADA ENTRE:**

6 **MONICA ISABEL RUILOVA JUCA**

7 **COSME FRANCO RUILOVA MALDONADO**

8 **CUANTIA: \$ 800.00**

9 **DI TRES COPIAS**

10 **P/B**

11 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos,
12 República del Ecuador, hoy diez de julio del año dos mil trece, ante mi,

13 **Doctor José María Barraza Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA**
14 **NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, comparecen los señores;

15 **MONICA ISABEL RUILOVA JUCA**, de estado civil soltero, ocupación

16 estudiante; **COSME FRANCO RUILOVA MALDONADO**, de estado civil

17 casado, ocupación chofer profesional, mayores de edad, de nacionalidad

18 ecuatoriana, domiciliados en el cantón Shushufindi y de paso por la

19 ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por

20 lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus

21 cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por

22 convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la

23 minuta que me presentan que es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el

24 registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una que

25 diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura publica los

26 señores, uno.- **MONICA ISABEL RUILOVA JUCA**, de estado civil

27 soltero, ocupación estudiante; dos.-**COSME FRANCO RUILOVA**

28 **MALDONADO**, de estado civil casado, ocupación chofer profesional,

1 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón
2 Shushufindi y de paso por la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio,
3 Provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, por el
4 presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una
5 compañía de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que mas adelante
6 se expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente estatuto.-
7 **COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA.- ARTICULO**
8 **PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se
9 denominará **COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA**, y durara
10 cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el
11 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso
12 la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso
13 las disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto.
14 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
15 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el cantón
16 Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, pudiendo establecer sucursales,
17 oficinas o agencias a uno o varios lugares dentro o fuera de la república.
18 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El
19 objetivo social de "La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte
20 de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley
21 orgánica del transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos
22 y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
23 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
24 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con
25 su objeto social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** Para el cumplimiento de
26 su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos
27 por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de
28 acuerdo con la Resolución No. 009-CJ-021-2013-ANT, y podrá intervenir



1 como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes e inclusive podrá
2 ser titular de las mismas.-**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El
3 capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800)
5 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada
6 una, numeradas de cero cero uno (001) al ochocientos (0800) inclusive,
7 íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numeración a la
8 constitución de la sociedad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula
9 de integración de capital de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO:**
10 **ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
11 conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar
12 una a mas acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones,
13 traspasos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto
14 en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL**
15 **SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
16 aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las
17 proporciones dentro del plazo señalado por la ley de Compañías.
18 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive
19 a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
20 establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Junta General
21 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
22 Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA**
23 **GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la
24 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
25 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
26 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO**
27 **DECIMO: CLASES DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas
28 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
29 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

1 la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar
2 los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo
3 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
4 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**
5 **DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
6 cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
8 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo
9 lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
10 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las
11 Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la
12 Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por
13 el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
14 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA**
15 **DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma
16 señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías,
17 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
18 señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**
19 **DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
20 establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los
21 accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del
22 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador
23 o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta
24 General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su
25 petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la
26 convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días, contados
27 desde el recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
28 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
29 **QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para



1 deliberar en primera convocatoria, será necesario que este representada por
2 lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la
3 Junta se instalara con el numero de accionistas presentes sea cual fuere la
4 aportación del capital social que representan y así se expresara en la
5 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en
6 ~~primera~~ convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
7 convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha
8 fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá
9 modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
10 **SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
11 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
12 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si
13 se hallara en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
14 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
15 mas de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
16 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
17 segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se procederá en
18 la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
19 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES**
20 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
21 Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida
22 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
23 asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes,
24 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
25 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
26 asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
27 cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO**
28 **DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los
29 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea

Tray

1 personalmente o por medio de un representante. La representación se
2 conferirá mediante poder otorgado ante Notario Publico o por carta con
3 carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la
4 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los
5 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO**
6 **NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley
7 o en el estatuto, las decisiones de las juntas Generales serán tomadas
8 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
9 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.
10 Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales
11 se extenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.-
12 **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales
13 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera
14 remplaceando o si así se acordara en la junta, por un accionista o
15 persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las
16 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del
17 Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el
18 Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
19 **SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuera Universal, el acta deberá
20 ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevaran en hojas
21 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser
22 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
23 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA**
24 **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Acciones; a) Nombrar,
25 remover y fijar las remuneraciones de Presidente y del Gerente
26 General de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que requiera
27 ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar,
28 remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un
29 Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos



1 indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes
2 que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
3 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
4 Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes
5 beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la fusión
6 transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
7 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
8 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación (Art. 231 de la ley de
9 compañías).- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El
10 Presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
11 reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.
12 Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
14 atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General
15 de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos
16 de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley
17 y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**
18 El Gerente General durara dos años en su cargo, pero podrá ser
19 indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser
20 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente
21 reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazara el
22 Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
23 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas
24 Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir
25 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de
26 acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en nombre y representación
27 de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta de hipoteca, constitución de
28 gravámenes y limitación de dominio de bienes e inmuebles de propiedad
29 de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Otorgar

[Handwritten signature]

1 poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin
2 ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
3 General; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
4 Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
5 llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad
6 personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la
7 Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
8 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y
9 ganadas; l) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones de las
10 establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General
11 cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o
12 conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la
13 Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta
14 General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes
15 para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

16 **SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la
17 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General
18 y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones
19 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
20 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y
21 este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
22 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las
23 utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no
24 menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva legal, hasta que
25 este alcance por lo menos el cincuenta porciento del capital social. **ARTICULO**
26 **VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada
27 ejercicio anual, una necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las
28 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la
29 Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo



1 de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contara del primero
2 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO**
3 **DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la
4 Compañía todas las que se halla establecidas en la Ley y por resolución de la
5 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-**ARTICULO**
6 **TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los
7 Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus
8 funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
9 Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas documentos de la
10 Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán
11 ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME**
12 **DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentaran al final del ejercicio económico
13 de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria,
14 cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO**
15 **TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito es de
16 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$
17 800), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario
18 a la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
MONICA ISABEL RUILOVA JUCA	40	40	40	1
COSME FRANCO RUILOVA MALDONADO	760	760	760	1
TOTAL	800	800	800	

19 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**
20 **DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que s
21 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatuto y las.
22 resoluciones de la Junta General de Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**

1 **QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a
2 este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el
3 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este
4 Estatuto.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación
5 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
6 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
7 organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por
8 consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO**
9 **TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
10 unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte
11 terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
12 competentes Organismos de Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO**
13 **OCTAVO:** La Compañía en todo lo relacionado con el transito y
14 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
15 Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
16 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
17 Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Si por efecto de la prestación del
18 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
19 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
20 previa cumplirlas.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:**
21 Los accionistas nombran como Gerente General al señor **COSME FRANCO**
22 **RUILOVA MALDONADO;** y como Presidenta a la señora **MONICA ISABEL**
23 **RUILOVA JUCA,** por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción
24 de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los
25 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites
26 necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la
27 Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar
28 las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.

1 Firma el Abogado. Fabián Vladimir Gaibor Sandoval con matricula profesional número
2 uno siete dos cero uno uno uno cero cero siete de la función judicial del Ecuador.
3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
4 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y lo
5 que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su
6 contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-



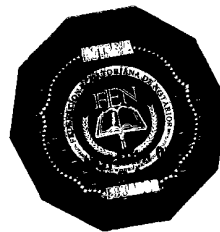
8 
9 MONICA ISABEL RUILOVA JUCA

10 C.C. 092173883-7.

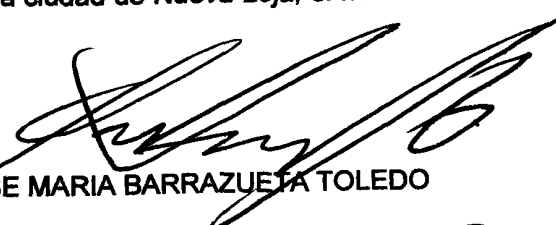
11 
12 COSME FRANCO RUILOVA MALDONADO

13 C.C. 170472384-8.

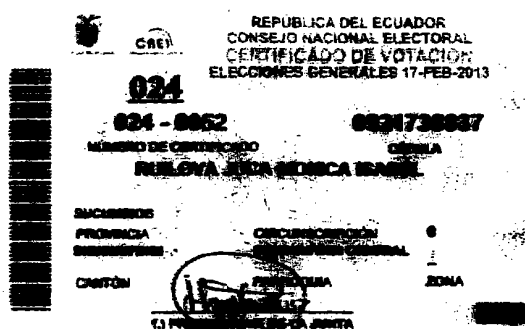
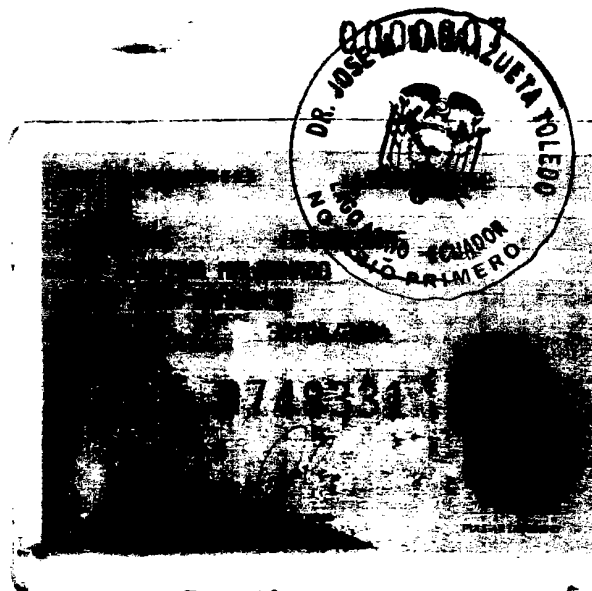
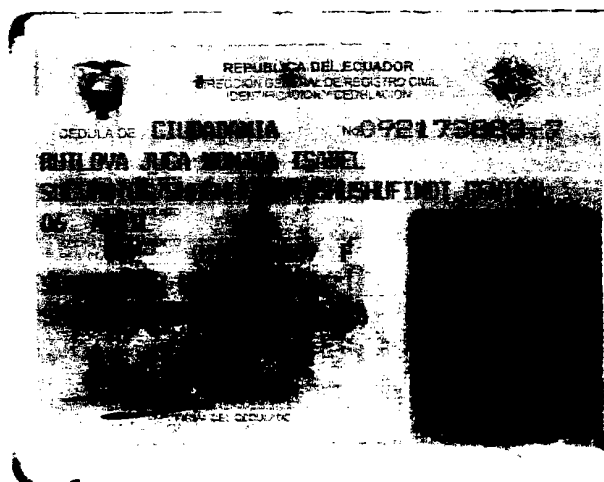
14 
15
16 DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
17 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
18 DEL CANTÓN LAGO AGRIO
19



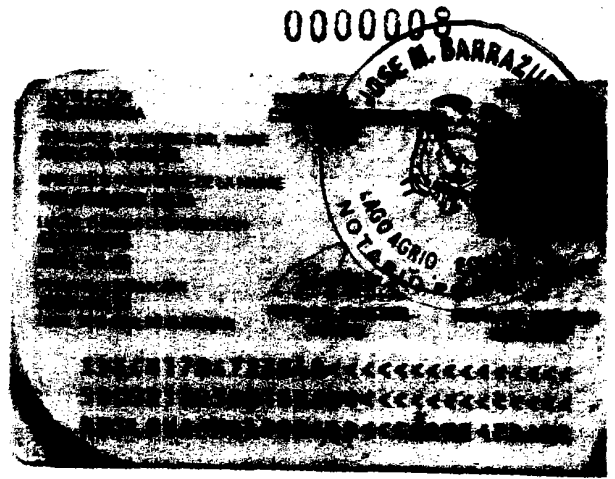
20 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMER COPIA,
21 que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.-
22 DOY FE.-

23 
24 DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
25 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
26 DEL CANTON LAGO AGRIO
27





Pista



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA
COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA
COMANDO EN JEFE FUERZA DE SEGURIDAD

301-8064 170472040

NOMBRE DE CATEGORIA: CENSA
PERSONA QUE DEBE SER COMPROBADA

SEÑOR PROVINCIA CANTON
CANTON: Asociación
1) PRESENTACION DE EFECTOS

pcho



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 11100599 abierta el 04 de Julio del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COSMECIT S. A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA**, la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>RUILOVA JUCA MONICA ISABEL</u>	<u>40.00</u>
<u>RUILOVA MALDONADO COSME FRANCO</u>	<u>760.00</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXX</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Shushufindi 04 de Julio del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489525
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO MOSQUERA RONALD ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2013 4:02:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-021-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-AC-2013-8493 de 27 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA"**, con domicilio en cantón shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CEDULA
1	MONICA ISABEL RUILOVA JUCA	092173883-7
2	COSME FRANCO RUILOVA MALDONADO	170472384-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-1598 de 09 de mayo de 2013, e Informe Técnico favorable No. 587-TN-SC-DTHA-2013-ANT de 29 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA"**.



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1074 de 28 de mayo de 2013, e Informe No. 128-DAJ-021-CJ-2013-ANT de 15 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

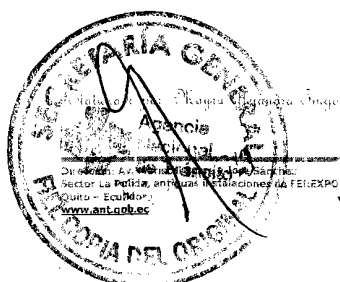
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

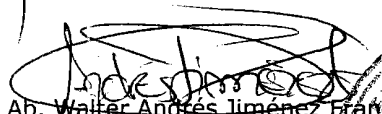
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA"**, con domicilio en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

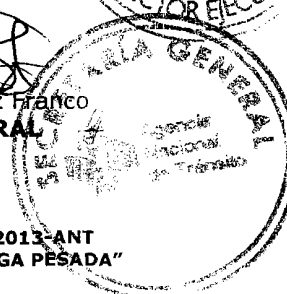
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de junio de 2013.

LO CERTIFICO:




Ing. Paola Caryajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-021-2013-ANT
"COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA"



DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintiséis de julio del año dos mil trece, en cumplimiento de la Resolución numero SC.IJ.DJC.Q. UNO TRES CERO CERO TRES CINCO OCHO CERO del 16 de julio del año dos mil trece, dictado por el Doctor OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA** //.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No 203, Folio No. 41, Tomo Tercero del veinte de Agosto del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de Responsabilidad Anónima **COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA.**, Celebrada entre: RUILOVA JUCA MONICA ISABEL Y RUILOVA MALDONADO COSME FRANCO. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 20 de Agosto del 2.013


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

28901

Quito, 10 SEP 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COSMECIT S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO